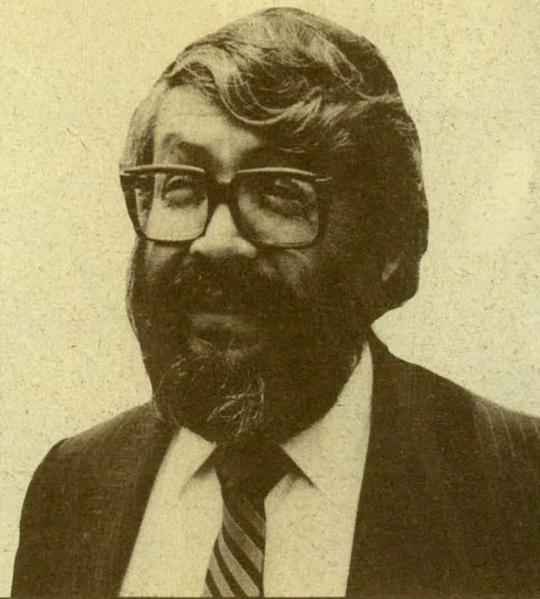


# Lenta justicia

# Del Trabajo

MAYO-1987



POR MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA



Arsenio Farell... un juicio prolongado por 3 años.

Se conoce bien que la justicia laboral en México es lenta, y que sus demoras perjudican a los trabajadores, incapaces de esperar los fallos, e inclinados por ello a admitir transacciones que suelen causarles perjuicio. Se sabe, asimismo, que la justicia demorada no es justicia, sino su contrario. Pero difícilmente se puede obtener de una autoridad laboral una confesión abierta en que, mediante la narración de los pormenores de un caso, quede constancia inequívoca de los laberintos procesales en que un caso puede caer al punto de que se vuelva incomprensible hasta para la misma parte actora.

El miércoles 6 de mayo, **La Jornada** publicó en su sección de correspondencia una carta de la señora Virginia Salazar León en que contaba una de las muchas historias de tortuguismo y

enredo en las juntas de conciliación y arbitraje. La denuncia tenía una particularidad: la remitente señalaba al hijo del Secretario del Trabajo como el probable causante de los retrasos en la tramitación de su juicio por rescisión de contrato injustificado. Al menos, el propietario de la empresa que despidió a la denunciante se había jactado de la amistad que lo ligaba con el licenciado Arsenio Farell Campa, hijo del titular de la STPS, por lo que doña Virginia se dirigía en su carta al funcionario en demanda de justicia.

El Secretario adoptó una actitud insólita. No ignoró el contenido de la carta, sino que hizo dos cosas. Pidió a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje que le informara con detalle del caso presentado por la señora Salazar León, y pidió a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación que averigüe si él o su hijo tienen que ver en el asunto. El valor de la actitud es más formal que real, pues puede adelantarse desde ahora el resultado de la indagación, que exculpará a los señores Farell, pues en el improbable caso de que hubieran intervenido como lo presume la denunciante, no serían tan imprevisores de dejar constancia de su intervención. Como ya lo dijo don Luis Cabrera, en su célebre polémica con un miembro del gabinete, que airado le pidió pruebas de que, como lo acusaba Cabrera, fuese un ladrón: "NO señor ministro, no puede presentarle pruebas, porque lo acuso de bribón, no de tarugo".

Pero el documento requerido por el secretario Farell podría, sí, ser investigado por la Contraloría, para ver si se sabe por qué realmente el juicio laboral de la señora Salazar León se ha prolongado por casi tres años. El informe, firmado por el presidente de la Junta Federal, licenciado Miguel Ángel Pino de la Rosa, comienza identificando el caso. Se trata de la demanda de la señora Salazar León contra la empresa Swakomex, que forma parte del expediente A = 107/85, radicado en la Junta Especial número 14.

"Con fecha 18 de septiembre de 1984 —reza el informe— la señora Virginia Salazar León, quien señaló como domicilio para oír notificaciones la casa número 109 de las calles de Pestolozzi, colonia Narvarte de esta ciudad, presentó ante la Junta local de Conciliación y Arbitraje del DF, escrito de demanda contra la empresa Swaromex, S.A.

de C.V., reclamando indemnización constitucional, salarios caídos y demás prestaciones".

"Por acuerdo de 3 de mayo de 1985, la Junta especial número tres bis de la Local aludida, se declaró incompetente, turnando los autos a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, mismos que fueron recibidos el 8 de agosto de 1985".

"El acuerdo de incompetencia de la Junta local fue recurrido mediante juicio de garantías, habiéndose concedido el amparo a la quejosa, a efecto de que la responsable deseché la excepción de incompetencia y continúe el juicio".

"Cabe señalar que con fecha 4 de abril de 1986 esta Junta Federal tuvo por perdido el derecho de la demandada para ofrecer pruebas, por no haber comparecido a la audiencia respectiva".

"En acatamiento a la sentencia dictada en el amparo interpuesto por la actora del acuerdo de incompetencia de la Junta Local, la Junta Catorce de esta Federal ordenó remitir los autos a la Junta Local, por acuerdo del 8 de abril de 1986".

"El 4 de abril de 1986, la actora compareció ante el cuarto tribunal colegiado en materia del trabajo, del primer circuito, desistiendo del amparo interpuesto y allanándose a la competencia de la Junta Federal".

"La Junta especial número tres bis de la Local radicó de nueva cuenta los autos el 11 de agosto de 1986 y con fecha tres de diciembre de 1986 ordenó se remitiera el expediente a la Federal, por virtud del desistimiento de amparo ante el Colegiado y allanamiento a la competencia federal".

"Por acuerdo de 6 de febrero de 1987, la Junta especial 14 de esta Federal de Conciliación y Arbitraje radicó los autos y señaló las 9.30 horas del 26 de febrero del año en curso para la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, a efecto de determinar si esta Junta es competente, al establecerse la duda en cuanto a que si la demandada actúa mediante concesión federal o que se trate de algunos de los casos de excepción previstos en el artículo 327 de la Ley Federal del Trabajo".

"En diversas fechas las partes difirieron la citada audiencia por estar en pláticas conciliatorias, celebrándose la misma el 31 de marzo, en que la Junta se reservó el acuerdo correspondiente".

¡O sea que treinta meses después de iniciado el juicio laboral, y con un amparo ganado, la Junta Federal todavía no sabe si el asunto que se pudre en sus archivos es de su competencia o no!

Alguien tendría que explicar por qué, sin responsabilidad para nadie, es posible a un tribunal declararse incompetente, casi seis meses después. Las razones que arguyó fueron tan endeble, que el amparo fue concedido, porque la empresa de que se trata es un simple proveedor del gobierno federal. Se dedica a la fabricación de señales para carretera, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes adquiere pero que no implica ninguna concesión, en el sentido que el derecho administrativo da al término.

Alguien debería explicar, también por qué si la Local se declara incompetente en mayo, sólo en agosto la Federal recibe el expediente y por qué si la quejosa se desistió del amparo para no embromarse más con la devolución del expediente a la Local, tal expediente de todas maneras fue enviado allá y allí permaneció de agosto a diciembre pasados, sin tener por qué obrar en esa Junta, hasta que fue remitido de nuevo a la Federal, que todavía se debate en la terrible duda de si el asunto le compete o no.

Si esa no es una historia de trastupijes, se le parece mucho.